



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000c61-00. SUCESIÓN cte. ROSA ELVIRA VALLEJO DE CORREA

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, febrero 23 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2022-00061-00- sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de los bienes propios del causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem, teniendo en cuenta que no allega el soporte de donde se toma el avalúo del bien que pretenden inventariar.

2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”*, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Se cita como herederos a los señores Rosa Elvira Correa Vallejo, Rosa Niria Correa de Gallón, Héctor Correa Vallejo, Jairo Correa Vallejo, Leonel Correa Vallejo, Martha Lucia Vanegas Correa heredera en representación de Leonila Correa de Vanegas, María Consuelo Correa Vallejo, Wilson Ricardo Correa Ortiz heredero por representación de Albeiro de Jesús Correa Vallejo y Luis Alfredo Correa Vallejo (q.e.p.d.), pero no se allega la notificación de la demanda a los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000c61-00. SUCESIÓN cte. ROSA ELVIRA VALLEJO DE CORREA

misimos conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, como tampoco la dirección de notificación de algunos de los citados como lo dispone el artículo 82 del C.G.P.

4. Debe allegarse el correo electronico de las demandantes conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y C.G.P., de no contar con ello, deberán igualmente informar y allegar los números de teléfono para ser contactadas.

5. No se allega los registros civiles de las interesadas y demás herederos a fin de acreditar la legitimación en la causa con la causante Rosa Elvira Vallejo de Correa.

6. Se cita como herederos a los señores Jairo Correa Vallejo, Leonel Correa Vallejo, Martha Lucia Vanegas Correa como heredera por representación de Leonila Correa de Vanegas y María Consuelo Correa Vallejo, sin que se allegue la dirección de notificación, teléfonos y correo electronico para ser notificados de la presente demanda.

7. Debe indicarse si la causante Rosa Elvira Vallejo de Correa tenia vigente sociedad conyugal o patrimonial vigente al momento del fallecimiento; de ser cierto, deberá acreditar la misma con el registro civil de matrimonio si eran casada, o escritura pública o sentencia que acredite la unión marital de hecho, como también allegar la dirección de notificación del compañero o cónyuge para ser citado al presente proceso.

8. Debe adecuar el poder, como quiera que se dirige el mismo al Juez Civil Municipal, y conforme la cuantía que indica en el dossier debe ser dirigida al Juez de Familia.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000c61-00. SUCESIÓN cte. ROSA ELVIRA VALLEJO DE CORREA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de la causante **Rosa Elvira Vallejo de Correa**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Silvio Herrera Vásquez.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.213.208 y tarjeta profesional No. 49.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las interesadas, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **30** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **24 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc0a71a1be13e3b8026a7400d753de5806ebc535a95d626a621c19b20850da**

Documento generado en 22/02/2022 09:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>